

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00828 00

A punto de proveer sobre la admisión de la demanda propuesta por BLANCA INÉS GARCÍA DÍAZ contra COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., advierte el Despacho que no es competente para conocer y tramitar la misma, pues se estructura una de las causales de rechazo de plano conforme reza el inciso 2, artículo 90 del C.G.P., como pasa a verse.

La competencia para conocer de un asunto en particular se determina por los siguientes factores, el primero de ellos se basa en la naturaleza o materia del proceso y el valor económico de todas las pretensiones, el cuál es el factor objetivo; seguidamente se encuentra el subjetivo, que se refiere a la calidad de la persona que ha de ser parte dentro del proceso; a continuación está el funcional, que atañe a la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso; y el de conexión, debido a la acumulación de procesos o pretensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme el numeral 1, artículo 26 del C.G.P., la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que para el sub-lite, correspondería a la suma de \$ 208.023.811,71, puesto que se pretende el recaudo coercitivo de la suma de \$95.000.000,00 por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado, junto con los intereses moratorios causados desde el 10 de octubre 2017, cuando falleció el señor JOHN JAIRO BELTRAN GARCIA, el cual valga decirlo, se calculara desde dicha data a la fecha de la presentación de la demanda (15 de julio de 2022); por tanto, al sumarse el valor de todas las pretensiones se evidencia que el competencia para asumir su conocimiento es el Juez Civil del Circuito de esta ciudad conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la normatividad en cita, en la medida que las pretensiones patrimoniales superan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda promovida por BLANCA INES GARCIA DIAZ contra COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d475c1e3b1ace94c44098719e94780333261ecf278390fe3ab36e13b9b3186cd**

Documento generado en 09/12/2022 10:53:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**